



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ELIVERIO GARCÍA MONZÓN, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

La Presidenta del Congreso del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión de Justicia, el nombramiento del licenciado Eliverio García Monzón, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa, propuesto por el Gobernador Constitucional del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por los artículos 113 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 13 de diciembre de 2018 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Secretario de Gobierno, por medio de la cual se somete a la consideración del Congreso del Estado, la propuesta del licenciado Eliverio García Monzón, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Se anexó a dicha comunicación el acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 5 de diciembre del año en curso, así como el expediente del profesionista propuesto.

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 13 de diciembre de 2018, la propuesta para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarla en igual fecha.

Análisis.

En los términos del antepenúltimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es facultad del Congreso del Estado, aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

«Artículo 10. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas.

Contará además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Artículo 12. Los Magistrados de las Salas durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados.

Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado o de un Magistrado Supernumerario, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.»

«Artículo 13. Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se requiere:

- I.** *Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;*
- II.** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años;*
- III.** *Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- IV.** *Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico y contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal; y*
- V.** *No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.»*

De la revisión del expediente del licenciado Eliverio García Monzón, se desprende lo siguiente:

1. Ser ciudadano mexicano se acredita con la certificación original de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en Los Baños, Silao, Guanajuato.

2. El pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se acompañó escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como la «Constancia de Antecedentes Penales», expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. La residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento, se acredita con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, de donde se desprende que ha radicado en ese municipio desde hace 2008.

4. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años, se demuestra igualmente con la certificación de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació el 23 de septiembre de 1962.

5. Gozar de buena reputación y prestigio profesional, se infiere de su trayectoria personal y profesional, ya que no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

6. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita con la «Constancia de antecedentes penales», expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito del orden común registrados.

7. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, se demuestra con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, donde se desprende que sustentó su examen recepcional el 16 de agosto de 1989, y se le expidió su título el 2 de mayo de 1990.

8. Contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal, se acredita con la documental de referencia en el punto que antecede y con la copia certificada ante Notario Público de su cédula para ejercer la Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 22 de octubre de 2007. Además, se desprende de su *currículum vitae* el siguiente ejercicio profesional:

Secretaría de Gobierno. Especialista Jurídico de la Dirección de Servicios Jurídicos (1986-1988).

Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato. Jefe de Departamento "A" de la Coordinación Jurídica.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Juez Auxiliar adscrito al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de León, Guanajuato (1991-1992).

Secretaría de la Contraloría del Estado. Director de Responsabilidades e Inconformidades (1992-1995).

Municipio de León, Guanajuato. Subdirector de Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios Jurídicos (1995-1998).

Sistema de Agua Potable y alcantarillado de León, Guanajuato. Asesoría jurídica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Iniciativa privada. Abogado litigante (1988-2000).

Municipio de León, Guanajuato. Juez Administrativo Municipal (2000-2006).

Juez Primero Administrativo Municipal con funciones de Juez Administrativo General (2006 a la fecha).

9. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, se infiere de su trayectoria personal y profesional. Además, manifestó bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de estos supuestos. Por otra parte, no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

De acuerdo a lo anterior, se infiere que el licenciado Eliverio García Monzón, cumple con las exigencias legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Por lo expuesto y fundado en los dispositivos constitucionales y legales contenidos en el cuerpo del presente dictamen, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se aprueba el nombramiento del licenciado Eliverio García Monzón, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado; cargo que desempeñará por diez años a partir de que rinda su protesta de ley.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa y al ciudadano Eliverio García Monzón.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018

La Comisión de Justicia.

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de nombramiento de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.